

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DTE. INGRID JOHANNA RUIZ MARTINEZ**  
**DDO. GUSTAVO ALONSO GARCIA OCAMPO**  
**7600013110004-2019-00500-00**

**SECRETARIA.**- A Despacho de la Sra. Juez, informándole que el demandado fue notificado de acuerdo a lo establecido en el Dles 806 de 2020 el día 17/09/2021 cuando la defensora de familia aporta la evidencia que se le envió la demanda a los canales digitales de WhatsApp y correo electrónico. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 2 de Diciembre de 2021

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

AUTO No. 2228

Santiago de Cali, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaria, se verifica que el demandado se notificó a través de su correo electrónico además la defensora de familia aporta documento donde se le envió a través del WhatsApp al número telefónico de él los documentos de la demanda y la subsanación de la misma, tal como lo establece el Dles 806 del 2020, el aquí demandando no contesta la demanda ni propone excepciones dentro del término teniendo en cuenta, que se le concedió amparo de pobreza del cual nunca realizo el uso necesario para su defensa, tales hechos sucesivos quedan de acuerdo a lo establecido en la norma y se dará notificado por conducta concluyente.

De acuerdo a lo anterior se ordenará dar aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P., esto es seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago en la admisión de la demanda, se debe practicar la liquidación del crédito como lo dispone núm. 1° art. 446 del C.G.P, Por cuanto la citada norma dejó en cabeza de las partes la carga de la liquidación del crédito, en atención a la naturaleza del presente trámite y en aras de garantizar los derechos de las partes, los dineros que se encuentren a órdenes del Despacho, como los que se llegaren a consignar se imputarán a la liquidación del crédito ordenada y su entrega se realizará a la señora INGRID JOHANNA RUIZ MARTINEZ, hasta alcanzar la cancelación total de la obligación. También se condenará en costas al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución propuesta por la señora INGRID CAROLINA DUQUE GARCIA mayor de edad, vecina de esta ciudad, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago contra GUSTAVO ALONSO GARCIA OCAMPO.

2.- **LIQUIDAR** el capital e intereses procédase de conformidad con el núm. 1° art. 446 del C.G.P. tal como se plantea en la parte emotiva de la presente providencia.

3.- **CONDENAR** en Costas al demandado. Conforme fue indicado en la parte considerativa de esta providencia, para cuyo efecto, se fijan las agencias en derecho en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000,00).

4.- **NOTIFICAR** la presente decisión conforme al inciso último del art. 440 del C.G.P.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DTE. INGRID JOHANNA RUIZ MARTINEZ  
DDO. GUSTAVO ALONSO GARCIA OCAMPO  
7600013110004-2019-00500-00

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

**Firmado Por:**

**Leidy Amparo Niño Ruano**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**013842e388f04d5c156bc77e443df85c9ee127168ace64cf405f1a714915fb91**

Documento generado en 02/12/2021 10:09:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**